

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLIN

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>DEMANDADO</b>	FRANKLIN ENRIQUE IBARGUEN ASPRILLA.
<b>DEMANDADO</b>	GRUPO FARKKA S.A NIT 901532731.7. CONSTRUCTORA NUART S.A.S.NIT.900548395-1
<b>RAD. NRO.</b>	05001 31 05 <b>024 2022 00038 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	NIEGA REFORMA

En el trámite de la referencia, el apoderado del demandante envía a través del correo electrónico del despacho los días el **02 y 8 de mayo de 2022**, solicitud de Reforma a la demanda incorporadas al expediente con consecutivos 04 y 05, en el sentido de incluir como parte pasiva a la empresa **MATERIALES Y ESTRUCTURAS ARQUITECTONICAS S.A.S CON NIT 900752586-5** y allega nuevo escrito de demanda.

El juzgado advierte que el término para reformar la demanda en el trámite del proceso, corresponde al indicado en artículo 28 del CPTSS modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2001, el cual señala que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

En consideración a que la demanda inicial no se ha notificado a la parte demandada, por ende, no ha transcurrido el término para reformarla. El Juzgado advierte que el escrito de reforma es extemporáneo por anticipación.

En consecuencia, no le impartirá trámite a la reforma presentada, hasta tanto se notifique la demanda inicialmente admitida.

En consideración a que en el auto admisorio se indicó que el despacho realizaría la notificación de la demanda, no obstante, debido a la alta demanda de justicia y la carga laboral no ha sido posible efectuar la notificación.

Por ende, El Juzgado ordena a la parte demandante realizar la NOTIFICACIÓN de la demanda y auto admisorio a la parte demanda, preferentemente por medios electrónicos, de acuerdo con lo ordenado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia del escrito de demanda y anexos.

Una vez transcurra el término de traslado de la demanda inicial, el Despacho se pronunciará sobre la admisión de la reforma.

**NOTIFÍQUESE**

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ca17f9ebd8a74fc499be030d4bce432d54e32486f3d23a2f4d968ad110c30a**  
Documento generado en 16/06/2022 04:21:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**